

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 48-2018-OS/OR ICA**

Ica, 09 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201500093494, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2033-2016-OS/OR-ICA a la empresa Electro Dunas S.A.A. (en adelante Electro Dunas), identificada con RUC N° 20106156400.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 047-2009-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario" (en adelante, el Procedimiento), a través del cual se estableció el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de facturación, cobranza y atención al usuario del servicio público de electricidad que brindan las empresas concesionarios de distribución en sus respectivas zonas de concesión.
- 1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que la instancia competente para el ejercicio de la función instructora en las actividades de distribución y comercialización de electricidad es el Especialista Regional de Electricidad

- 1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento, se realizó la supervisión a la empresa Electro Dunas, realizada en el segundo semestre de 2015.
- 1.4. En ese sentido, a través del Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1530-2016-OS/OR-ICA, se recomendó iniciar procedimiento sancionador a Electro Dunas por incumplir con el indicador DART: Desviación en los Plazos de Atención de Reclamos (Tercer y Cuarto trimestre 2015), conforme se detalla a continuación:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>INDICADOR DART: DESVIACION EN LOS PLAZOS DE ATENCION DE RECLAMOS</u>	Numeral 5.7 del Procedimiento <u>Indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos</u>	Numeral 5.7 del "Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 48-2018-OS/OR ICA**

	<p><u>Respecto al Tercer y Cuarto Trimestre 2015</u></p> <p>En el proceso de supervisión se verificó que la concesionaria superó la tolerancia establecida en el literal g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, la cual equivale a 0,01%, para el periodo evaluado.</p>	<p>Se aplica a los incumplimientos de los plazos de atención de reclamos establecidos en la normativa vigente:</p> $DART = (N' / N) \times (1 + D' / D)$ <p>Donde:</p> <p>N' = Número de casos con exceso en los plazos de atención del reclamo (que viene a ser el número de días que se han excedido al lo largo de toda la atención del reclamo, en cada una de las etapas del proceso), en la muestra evaluada. N = Número total de expedientes de la muestra evaluada. D' = Sumatoria de los días de exceso de todos los casos con exceso, en la muestra evaluada. D = Sumatoria del número de días estándares de todos los casos con exceso, en la muestra evaluada.</p> <p>Numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones (...) g) DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos (...) Tolerancia La tolerancia de este indicador es de 0,01 (...).</p>	<p>Usuario", aprobado mediante Resolución N° 047-2009-OS/CD y el literal g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- 1.5. Mediante Oficio N° 2033-2016-OS/OR-ICA de fecha 7 de noviembre de 2016, notificado el 11 de noviembre de 2016, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Electro Dunas por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole diez (10) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Con documento con número de registro Osinergmin 201500093494 presentado el 25 de noviembre de 2016, Electro Dunas presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 900-2017-OS/OR ICA de fecha 18 de diciembre de 2017, notificado el 18 de diciembre de 2017, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1952-2017-OS/OR-ICA.
- 1.8. Con documento con número de registro Osinergmin 201500093494 presentado el 22 de diciembre de 2017, Electro Dunas presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, se determinó que los actos de instrucción en el sector energía para las actividades de distribución y comercialización de electricidad son ejercidos por el Especialista Regional de Electricidad.

En tal sentido, en virtud del ROF de Osinergmin y del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS-CD, corresponde que el procedimiento administrativo sancionador continúe su tramitación en la etapa instructiva a través del Especialista Regional de Electricidad de la Oficina Regional de Lima Sur, por lo que a continuación se procederá a efectuar el análisis correspondiente.

2.2. CON RESPECTO AL INDICADOR DART: DESVIACION EN LOS PLAZOS DE ATENCION DE RECLAMOS

TERCER Y CUARTO TRIMESTRE 2015

El valor del indicador DART en el tercer trimestre del año 2015, según el Informe de Supervisión, se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Tolerancia	Valor	N° de Expedientes		
			Incumplidos	Muestra	Total en el Periodo
DART ₀₃₋₁₅	0,01	0,0267	3	116	497
DART ₀₄₋₁₅	0,01	0,0178	2	119	563

Los indicadores DART₀₃₋₁₅ y DART₀₄₋₁₅, como resultado de la evaluación de los descargos según el presente informe, mantienen los valores indicados en el cuadro anterior:

OBERVACIÓN

En la evaluación de las muestras de reclamos correspondientes al tercer y cuarto trimestre el año 2015, se detectó incumplimiento de los plazos de atención de reclamos, establecidos en la normativa vigente.

RESPECTO AL TERCER TRIMESTRE 2015

Electro Dunas registró una desviación del **0,0267**, producto de tres expedientes de una muestra de 116 reclamos, que excedieron en un día los plazos de atención normados para emitir la Resolución de primera instancia; tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

N°	Código de Reclamo	Suministro	Fecha de presentación	Fecha de emisión resolución	N° días hábiles	N° días en exceso
66	REC10327ESC2015	181002370	10/08/2015	22/09/2015	31	1
67	REC10329ESC2015	181000346	10/08/2015	22/09/2015	31	1
72	REC10353ESC2015	181000008	13/08/2015	25/09/2015	31	1

RESPECTO AL CUARTO TRIMESTRE 2015

Electro Dunas registró una desviación del **0,0178**, producto de dos expedientes de una muestra de 563 reclamos que excedieron los plazos de atención establecidos en la normativa vigente; tal como se aprecia en los siguientes cuadros:

N°	Código de Reclamo	Suministro	Fecha de presentación	Fecha de emisión resolución	Nº días hábiles	Nº días en exceso
35	REC10851ESC2015	101011160	28/10/2015	11/12/2015	31	1
69	REC11118ESC2015	101024693	07/01/2016	15/01/2016	6	1

DESCARGOS DE ELECTRO DUNAS

La concesionaria señala que, conforme con lo establecido en el artículo 255, numeral 2, literal a) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, y el artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS), reconoce su responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1530-2016-OS/OR-ICA y el Informe Final de Instrucción N° 1952-2017-OS/OR-ICA de fecha 15 de diciembre de 2017.

De este modo, reconoce de manera expresa, precisa, concisa e incondicional su responsabilidad respecto a que la trasgresión del indicador DART en el tercer y cuarto trimestre de 2015 al ser equivalentes a 0,0267 y 0,0178, respectivamente.

ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Al respecto, debe señalarse que Electro Dunas, mediante documento con número de registro Osinergmin 201500093494 del 22 de diciembre de 2017, ha reconocido la imputación contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1530-2016-OS/OR-ICA, notificado el 11 de noviembre de 2016 junto al Oficio N° 2033-2016-OS/OR-ICA, dentro del cual, se encuentra el que haya trasgredido el indicador DART en el tercer y cuarto trimestre de 2015 al ser equivalentes a 0,0267 y 0,0178, respectivamente de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.7 del Procedimiento.

En este sentido, debe indicarse que de acuerdo con lo establecido en el literal g.1) del numeral 25° del Reglamento SFS, para efectos del cálculo de la multa se considerara como factor atenuante, el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo tanto, si bien el reconocimiento realizado mediante documento con número de registro Osinergmin 201500093494, no exime de responsabilidad administrativa a Electro Dunas, el

reconocimiento será considerado como un factor atenuante en la graduación de la sanción a imponer, de acuerdo a lo dispuesto en el citado Reglamento¹.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS EFECTUADO

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1530-2016-OS/OR-ICA, emitido por la Oficina Regional Ica, notificado a la entidad el 11 de noviembre de 2016, mediante el Oficio N° 2033-2016-OS/OR-ICA, en el cual se determinó que la concesionaria incumplió el numeral 5.7 del Procedimiento.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, se ha verificado que la concesionaria ha cometido infracción administrativa por incumplir lo establecido en el numeral 5.7 del Procedimiento, en tanto los valores del indicador DART para el tercer y cuarto trimestre del año 2015 fue equivalente a 0,0267% y 0,0178% respectivamente, transgrediendo la tolerancia del referido indicador equivalente a 0,01%. Dicha infracción es sancionable de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD.

2.3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, se aprobó el Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°141-2011-OS/CD.

En el literal g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD, tipifican como infracción administrativa sancionable transgredir la tolerancia del indicador DART del Procedimiento.

En tal sentido, las multas a imponer por transgredir la tolerancia del citado indicador del Procedimiento, tendrán en cuenta la siguiente información general que corresponde a Electrodonas:

Conceptos	Cantidad	Observación
-----------	----------	-------------

¹ Conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, correspondiendo así aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

Conceptos	Cantidad	Observación
Nº de clientes regulados	991 768 clientes	Informe comercial GART (Dic. 2014)
Unidad Impositiva Tributaria (UIT)	S/. 3 950,00	D.S. Nº 397-2015-EF

Finalmente, el detalle del cálculo de las multas por los incumplimientos detectados se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle de Determinación de Multas

Conceptos	Datos	Monto
Incumplimiento al indicador DART₀₃₋₁₅		
Valor del Indicador DART	0,0267	
Número total de expedientes del periodo = NT	497	
Multa: Literal g), del numeral 3 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	0,006 x DART x NT x UIT (0,006 x 0,0267 x 497 x 3 950)	S/ 314,50
Incumplimiento al indicador DART₀₄₋₁₅		
Valor del Indicador DMP	0,0178	
Número total de expedientes del periodo = NT	563	
Multa: Literal b), del numeral 3 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD	0,006 x DART x NT x UIT (0,006 x 0,0178 x 563 x 3 950)	S/ 237,51
Monto Parcial de la Multa (Soles)		S/ 552,01
Monto Total de la Multa (Soles) - De acuerdo al numeral 5 de la Resolución Nº 141-2011-OS/CD		S/ 1 975,00

Sin embargo, en la determinación de las multas debe tenerse en cuenta lo establecido en el numeral 25.3 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, según el cual: “Las multas son expresadas en Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la cual es determinada al valor vigente a la fecha de imposición de la sanción. De haber una disposición específica que determine una opción distinta a la indicada, la multa será expresada en UIT efectuando la conversión a la fecha de imposición de la sanción. Una vez determinado el monto, éste puede ser redondeado y expresado hasta en centésimas.”

En consecuencia, considerando que el valor vigente de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2018 es de S/ 4150, en el siguiente cuadro se procederá a consignar el monto de las multas expresadas en UIT, conforme a lo establecido en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras:

Indicador	Multa en Soles	Multa equivalente en UIT
DART ₀₃₋₁₅	S/ 314,50	0.07
DART ₀₄₋₁₅	S/ 237,51	0.05

No obstante, considerando el numeral 5 de Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD si el importe de la multa a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se aplicará una sanción ascendente a media UIT. Por lo tanto, la multa que corresponde imponer a ElectroDunas asciende a 0.50 UIT por transgredir al indicador DART en el tercer y cuarto trimestre del año 2015, respectivamente, conforme a lo establecido en el numeral 5.7 del Procedimiento.

APLICACIÓN DEL LITERAL G.1.2) DEL NUMERAL 25.1 DEL REGLAMENTO SFS

No obstante, conforme con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento SFS, los procedimientos administrativos sancionadores actualmente en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron, salvo las disposiciones del nuevo reglamento que reconozcan derechos o facultades a los administrados en lo referido a la tipificación de la infracción, a la sanción y a sus plazos de prescripción, corresponde aplicar la norma mencionada en tanto resulte más favorable para el administrado.

De este modo, conforme con el literal g.1.2) del numeral 25.1 del Reglamento SFS, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, será considerada un factor atenuante del -30% en la multa impuesta².

Por lo tanto, dado que Electro Dunas ha reconocido su responsabilidad administrativa respecto al incumplimiento detectado, luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, corresponde imponer las siguientes multas:

Indicador	Multa equivalente en UIT
DART₀₃₋₁₅	0.34
DART₀₄₋₁₅	0.34

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

² Debe precisarse que el Informe Final de Instrucción N° 277-2017-OS/OR-ICA, fue notificado a la concesionaria el 29.03.2017 mediante Oficio N° 230-2017-OS/OR ICA, y que a su vez, la concesionaria presentó su escrito de descargo el 05.04.2017, esto es, dentro del plazo otorgado para presentar sus descargos (05 días hábiles).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **Treinta y cuatro centésimas (0.34) de Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por transgredir el indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, en el tercer trimestre del año 2015, conforme al numeral 5.7 del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 150009349401.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** con una multa de **de Treinta y cuatro centésimas (0.34) de Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por transgredir el indicador DART: Desviación en los plazos de atención de reclamos, en el cuarto trimestre del año 2015, conforme al numeral 5.7 del “Procedimiento para la Supervisión de la Facturación, Cobranza y Atención al Usuario”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 047-2009-OS/CD, infracción que es pasible de sanción de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 3 del Anexo 8 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2011-OS/CD; en razón de los fundamentos señalados en la presente Resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

Código de Infracción: 150009349402.

Artículo 3°.- DISPONER que los montos de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y los Códigos de Pago de las infracciones correspondientes, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 040-2017-OS/CD³, los procedimientos administrativos sancionadores en trámite antes de la vigencia de la citada norma continuarán rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales se iniciaron; por lo tanto, corresponde aplicar lo establecido en el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo

³ La Resolución N° 040-2017-OS/CD, a través de la cual se aprobó el nuevo Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, fue publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 18 de marzo de 2017; por lo tanto, conforme al artículo 2° de la citada norma entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir, el 19 de marzo de 2017.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 48-2018-OS/OR ICA**

Directivo N° 187-2013-OS/CD y en consecuencia la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la resolución que impuso la multa. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, el administrado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO DUNAS S.A.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Ica